

INFORME SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

19 de abril de 2023

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE 6 DE ABRIL DE 2022. Se incluyen al punto las actas de de las Mesas Negociadoras de 22/05/2017 y de 17/02/2021 que estaban pendientes de aprobación.

Quedan aprobadas, por unanimidad.

2.- ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL MEDICINA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.

Se acuerda, por unanimidad.

3.- ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN ANATOMÍA PATOLÓGICA.

Se incluyen varias modificaciones propuestas por la parte social al borrador inicial:

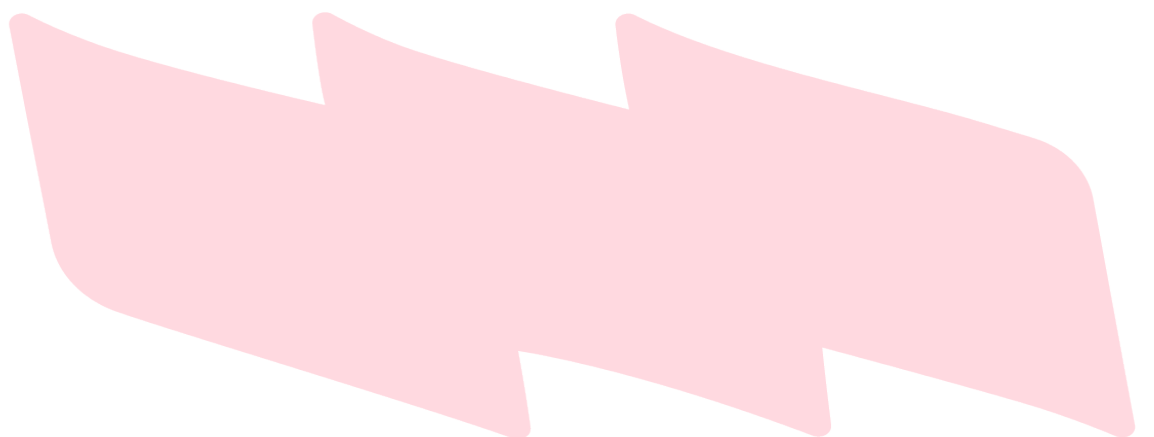
- La nomenclatura de la Categoría profesional.
- La bolsa de trabajo de Auxiliar de Autopsia se mantiene vigente durante un periodo de 2 años.
- En cuanto al régimen transitorio, se disminuye el periodo exigido de experiencia que pasa de tres años a dos y las unidades de competencia que pasan de tres a dos.

USTEA valora que se hayan aceptado nuestras peticiones, y reitera que considera necesario que el periodo de experiencia exigido en la transitoria se reduzca a un año, al objeto de que acoja de entrada a un mayor número de personas trabajadoras afectadas.

El Secretario General se compromete a mantener en fechas próximas la reunión con la Dirección General de Formación Profesional para gestionar la habilitación de las unidades competenciales establecidas en el Acuerdo y asegura que en ningún caso será obstáculo para llevar a término la transición a la nueva categoría.

NOTA:

Finalizada la reunión, cerramos la fecha de la próxima reunión del Grupo de Trabajo del Sistema de Clasificación, quedando señalada para el día 16 de mayo y en las que se iniciaran el estudio de las categorías profesionales que engloban las de mantenimiento, servicios y oficios, así como, la de Guardias Fluviales.



USTEA

ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXOS:

USTEA

ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 19 DE ABRIL DE 2023, POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL MEDICINA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

El VI Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía establece en su artículo 14 que *«Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales serán las recogidas en el Anexo I de este Convenio Colectivo, sin perjuicio de las propuestas que en su día pueda realizar la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo y apruebe la Comisión del Convenio, que se anexarán a este Convenio»*.

El artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, configura al Centro Andaluz de Medicina del Deporte (en adelante CAMD) como un Órgano de gestión especializada. Por otra parte, el artículo 16 de la precitada Ley establece:

«El Centro Andaluz de Medicina del Deporte, sin perjuicio de las competencias que les corresponden al Estado y a las universidades en esta materia, como servicio administrativo con gestión diferenciada, asume las siguientes competencias:

- a) El control de la aptitud general para la práctica del deporte.*
- b) La valoración funcional de quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora del rendimiento deportivo.*
- c) El diagnóstico y tratamiento de las lesiones de quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento.*
- d) La prevención y programación en materia de salud deportiva, con inclusión de la prevención en materia de dopaje.*
- e) La promoción del estudio, la investigación, la difusión e innovación en el campo de la medicina del deporte, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las universidades en esta materia.*
- f) Aquellas otras que reglamentariamente se determinen dentro de su ámbito propio de actividad.»*

El CAMD, organismo dependiente de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, fue creado por Decreto 224/1999, de 9 de noviembre. De acuerdo con lo previsto en su artículo 2, el CAMD tiene como finalidades: la prevención y programación en materia de salud deportiva, el control de la aptitud general para el deporte, el seguimiento médico del entrenamiento de alto nivel y alto rendimiento, la prevención y control de sustancias no autorizadas dirigidas a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas, así como la promoción del estudio y la investigación en el campo de la medicina deportiva.

En todas las sedes del CAMD, la atención a los deportistas pivota fundamentalmente sobre el personal médico que ocupa las plazas denominadas «Asesor médico del deporte». Estos puestos han exigido para su





cobertura la titulación de Médico Especialista en Actividad Física y Deporte, excepto cinco de ellos, a los que solo se exige formación en medicina deportiva, hasta la Resolución de 31 de enero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 2 de febrero, donde se suprime la exigencia de la especialidad a estos puestos de trabajo.

Aunque la disposición adicional séptima del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista, dispuso que a partir de la convocatoria de pruebas selectivas de 2015 para el acceso en 2016 a plazas de formación sanitaria especializada, no se ofertarían plazas en formación en régimen de alumnado en la especialidad Medicina de la Educación Física y el Deporte, en los años de formación especializada España ha llegado a contar con más de 1700 especialistas que han desarrollado actividades en los campos de la investigación, del deporte profesional, del deporte federado, del deporte recreativo y del ejercicio físico y la salud en general, prestando asistencia a grupos poblacionales en:

- Deporte de competición en general y en el deporte profesional.
- Asistencia a pacientes con enfermedades crónicas y con problemas de salud susceptibles de mejora con la práctica de ejercicio físico o cuyo foco de atención los sitúa en dicho ámbito (por ejemplo, en la prevención del consumo de sustancias dopantes fuera del ámbito del deporte profesional).
- La mejoría o mantenimiento del estado de salud individual de forma continuada y en la lucha por la mejora de la salud poblacional, basada en programas comunitarios de salud, formación y docencia en el área descrita.

La falta de formación especializada por parte de los/as profesionales del CAMD, en ciertos casos, ha dado lugar a la imposibilidad de realización de determinados actos médicos que forman parte esencial de las pruebas a deportistas, como pueden ser las pruebas de esfuerzo. Bien es cierto que desde los inicios determinado/as profesionales que no contaban con la especialidad han adquirido con posterioridad la formación necesaria para llevar a cabo las funciones requeridas en nuestros centros, pero en la actualidad la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias depende sobre todo de la voluntad de lo/as licenciado/as en Medicina y no de una competencia exigible por convenio a la categoría profesional y, en todo caso, requeriría de un tiempo extra de adaptación que no es necesario para los especialistas en medicina del deporte. En sentido contrario, históricamente se posee una experiencia en sentido negativo debido a que, en algún momento y en alguna de las sedes del CAMD no se han podido realizar pruebas adaptadas a la realidad y a las necesidades de los deportistas de alto rendimiento, alto nivel y de competición en general, lo que ha desvirtuado en gran medida los fines que se pretende alcanzar con el servicio público prestado por el CAMD.

Por Orden de 29 de marzo de 2006, se aprobó la Carta de Servicios del Centro Andaluz de Medicina del Deporte. Entre los servicios que corresponde prestar al CAMD se encuentran los siguientes:



- En materia de información de divulgación: ofrecer información y documentación especializada en el campo de la Medicina del Deporte, y en aquellas ciencias de aplicación a la salud y el rendimiento del deportista: psicología, pedagogía, entrenamiento, etc.
- En materia de formación: organizar jornadas, seminarios y foros de discusión sobre Medicina del Deporte; contribuir a la formación de médicos especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte mediante alguna colaboración en la docencia teórico/práctica con las Escuelas de Formación de la especialidad; contribuir a la formación de profesionales relacionados con el ámbito de la salud y el deporte a través de convenios de formación con Universidades y otras instituciones; convocar, gestionar y conceder becas de formación en el ámbito de la Medicina del Deporte; dirigir y supervisar tesis doctorales y otros estudios de investigación para especialistas en Medicina del Deporte y áreas afines; y estudiar, preparar y elaborar artículos de investigación médico-deportiva.
- En cuanto al apoyo médico biológico al deportista: evaluar el estado de salud del deportista mediante valoraciones médico-deportivas; valorar la no contraindicación para la práctica deportiva, la presencia, o no, de patologías que puedan contraindicar o limitar la práctica de actividad física y deporte (Unidad de Medicina Interna y Cardiología) y adaptar la prescripción del ejercicio físico a posibles situaciones patológicas o funcionales concretas; valorar el estado de forma del deportista, la eficacia del entrenamiento y la presencia de patologías relacionadas con el propio entrenamiento mediante la realización de distintos tipos de pruebas de esfuerzo en el laboratorio y en el terreno deportivo y pruebas de valoración de la fuerza muscular (Unidad de Fisiología del Esfuerzo); valorar la alimentación del deportista y su adecuación a sus necesidades energéticas y nutricionales, mediante encuestas de frecuencias de consumos de alimentos, historia dietética por nutrientes y consultas e intervenciones dietéticas específicas; valorar el estado de salud y el físico del deportista mediante una batería de determinaciones hematológicas, bioquímicas y enzimáticas (Unidad de Nutrición y Bioquímica); valorar morfológicamente al deportista y observar sus modificaciones en el tiempo en función al entrenamiento y alimentación, mediante diferentes técnicas de medición (Unidad de Cineantropometría); valorar clínica, mecánica y funcionalmente el aparato locomotor con el objeto de detectar posibles desalineaciones anatómicas y descompensaciones musculares en aras a su corrección, además de diagnosticar y tratar patologías lesionales, a través de la práctica de diferentes estudios y pruebas (Unidad de Aparato Locomotor); estudiar, conocer y aplicar las técnicas de análisis del movimiento humano, con el fin de prevenir lesiones deportivas y mejorar el rendimiento (Unidad de Biomecánica); reintegrar al deportista lesionado a su práctica deportiva habitual mediante la utilización de diferentes terapias eléctricas, manuales y de hidroterapia (Unidad de Recuperación Funcional); realizar controles de salud (cardiológicos, traumatológicos, podológicos, etc.) «in situ» en colegios, competiciones deportivas, clubes, etc., de toda la Comunidad Autónoma mediante una Unidad Móvil dedicada a dicho fin, con la característica de rapidez en el diagnóstico y en el informe final (Unidad Móvil de Salud en el Deporte).
- En cuanto al asesoramiento médico deportivo al deportista: colaborar y asesorar a los deportistas en las diferentes áreas de la Medicina del Deporte; colaborar con la Administración Sanitaria de la Junta de



Andalucía en el cumplimiento de las normas y directrices sobre condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones deportivas; establecer medidas de prevención y control del uso de sustancias o métodos prohibidos que aumenten artificialmente la capacidad física o psíquica de los deportistas; asesorar médicamente a los deportistas y entrenadores participantes en grandes eventos deportivos celebrados en Andalucía y a los que desarrollen sus programas de entrenamiento en centros especializados de Andalucía.

◦ En fomento de la salud y el ejercicio físico: impulsar acciones encaminadas a mejorar la salud y el ejercicio físico mediante charlas/conferencias/jornadas, cursos y actividades sobre diferentes problemas de salud en grupos de población con prevalencia de alguna patología en diversos lugares de la Comunidad Autónoma (centros escolares, asociaciones de ciudadanos, ayuntamientos, diputaciones, etc.) encaminadas a incrementar o promover la realización de ejercicio y/o deporte, promover cursos de formación a formadores sobre la planificación, control y realización de actividad física en la población general.

En otro orden de cosas, el CAMD cuenta en sus instalaciones con una infraestructura de equipamiento de alto valor (analizadores de gases, cintas ergométricas, plataformas de salto, rodillos, cicloergómetros, ecógrafos, etc.) cuyo uso, en buena parte, requiere de la titulación específica (o al menos de los conocimientos específicos) de Especialista en Medicina de la Educación y el Deporte.

Por lo expuesto, el Centro Andaluz de Medicina del Deporte está dotado de competencias tan relevantes como el control de la aptitud general para la práctica del deporte, la valoración funcional de los deportistas, el diagnóstico y tratamiento de las lesiones de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la prevención, la promoción del estudio, la investigación, la difusión o la innovación en el campo de la medicina del deporte. Y en todas las sedes del Centro Andaluz de Medicina del Deporte la atención a los deportistas ha pivotado fundamentalmente sobre los médicos que ocupan las plazas denominadas 'Asesor médico del deporte', que en su mayoría ostentan la especialidad de Medicina en Actividad Física y Deporte, que resultan imprescindibles para la creación de Unidades Docentes en el nuevo modelo de formación especializada, en el que nuestra Comunidad Autónoma juega un papel insustituible.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía es consciente de que la actual configuración del sistema de clasificación debe adaptarse a las necesidades reales existentes de creación de la categoría profesional de Medicina de la Educación Física y el Deporte.

En este estado de cosas, el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa.



En consecuencia, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 19 de abril de 2023, adopta por unanimidad el presente acuerdo, cuyas cláusulas se insertan a continuación, que modifica parcialmente el sistema de clasificación profesional contenido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía:

Primera. Creación de la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte.

- 1.** Se crea la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte, encuadrada en el Grupo I del sistema de clasificación profesional del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los requisitos y definición que se recogen en el anexo I del presente acuerdo.
- 2.** Los puestos de trabajo denominados Asesor/a Médico del Deporte de la categoría profesional Médico/a del Grupo I de clasificación existentes en el ámbito del Centro Andaluz de Medicina del Deporte quedan clasificados en la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte, siempre que las personas trabajadoras que los desempeñen reúnan los requisitos de formación especializada que se determinan en la cláusula segunda.
- 3.** Las personas trabajadoras con relación laboral vigente en la actual categoría de Médico/a que presten servicios en los puestos de trabajo denominados Asesor/a Médico del Deporte quedarán integradas en la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte, con efectos del día de entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo quedar su vida laboral regularizada y homologada a dicha categoría profesional, siempre que reúnan los requisitos de formación especializada que se determinan en la cláusula segunda.
- 4.** Los servicios prestados en la categoría Médico/a en el ámbito del Centro Andaluz de Medicina del Deporte se considerarán como prestados en la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte a los efectos de experiencia profesional en los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo y de provisión de puestos de trabajo, para las personas trabajadoras que queden integradas en la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte.
- 5.** En ausencia de la formación especializada que se determina en la cláusula segunda, las personas trabajadoras con categoría profesional de Médico/a que desempeñan los puestos de trabajo Asesor/a Médico del Deporte podrán continuar en su desempeño realizando aquellas funciones y tareas para las que no se requiera la citada especialización, conforme a la definición de funciones establecida para la categoría profesional Médico/a en el anexo I de este acuerdo.



Los puestos de trabajo afectados deberán ser declarados a extinguir en la categoría profesional Médico/a, quedando integrados en la categoría Medicina de la Educación Física y el Deporte una vez queden vacantes y sin ocupación.

6. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría de Médico/a que acrediten la formación especializada quedarán integradas además en la bolsa correspondiente a la categoría Medicina de la Educación Física y el Deporte, con la puntuación que tengan asignada en la primera, hasta que se proceda a la convocatoria y resolución de la Bolsa Única Común correspondiente a la categoría profesional que se crea mediante el presente acuerdo.

Segunda. Requisito de acceso a la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Para el acceso a la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte se requerirá estar en posesión del título académico de Grado en Medicina, especialidad Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Tercera. Modificación de la definición de funciones de la categoría profesional Médico/a.

La definición de funciones de la categoría profesional Médico/a queda adaptada a la que se recoge en el anexo I del presente acuerdo.

Cuarta. Catálogo de categorías profesionales integradas en el Grupo I.

El catálogo de categorías profesionales que integran el Grupo I queda recogido en el anexo II del presente acuerdo, que sustituye al anexo I al que se refiere el artículo 14 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, actualizado por el Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 17 de febrero de 2021, por el que se introducen modificaciones en el sistema de clasificación profesional, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 31 de marzo de 2021, por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de 23 de marzo de 2021.

Los requisitos de acceso establecidos y definiciones correspondientes a las categorías profesionales no modificadas por el presente acuerdo seguirán siendo los establecidos en el Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo de 5 de abril de 2005 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 110, de 8 de junio) y en el precitado Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 17 de febrero de 2021.



Cláusula derogatoria.

Quedan derogados los contenidos del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en todo lo que se opongan a lo estipulado en el presente acuerdo.

Cláusula final.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Natalia Márquez García
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

UGT Servicios Públicos Andalucía

CCOO Andalucía

CSIF Andalucía

USTEA-ASP-Laborales



ANEXO I

MEDICINA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE

Las personas que presten servicios en la categoría profesional Medicina de la Educación Física y el Deporte desempeñarán las siguientes funciones:

- Elaborar, colaborar y aplicar programas especiales sobre medicina deportiva.
- Elaborar, colaborar y aplicar programas preventivos y asistenciales.
- Evacuar informes, certificados o documentos análogos de carácter médico.
- Organizar la actividad asistencial del centro.
- Dirigir y/o desarrollar el programa de atención a las personas beneficiarias del servicio.
- Atender las necesidades asistenciales de las personas beneficiarias del servicio y realizar exámenes médicos, diagnósticos y tratamientos adecuados a cada caso.
- Indicar y supervisar el régimen alimenticio de las personas beneficiarias del servicio.
- Elaborar programas de actividades para las personas beneficiarias del servicio, encaminados al mantenimiento psíquico y físico de las mismas.
- Orientar, desarrollar o planificar en su caso el reciclaje técnico del personal sanitario del centro.
- Evaluar el nivel de entrenamiento deportivo, para mejorar el rendimiento de los deportistas a través de pruebas de esfuerzo de laboratorio y campo y valoración de la fuerza. Analizar la fisiología del ejercicio para la mejora de la condición física de los deportistas de forma saludable.
- Analizar la biomecánica de los gestos deportivos, tanto desde el punto de vista de la eficacia mecánica como de la posible incidencia que los mismos puedan tener en la patología del deportista.
- Discriminar e indicar las técnicas de fisioterapia avanzadas específicas para la correcta prescripción de ejercicio terapéutico.
- Aplicar correctamente las técnicas específicas de entrenamiento que se aplicarán en las distintas fases de la recuperación, con el fin de mantener las cualidades ganadas por el deportista.
- Desarrollar un plan preventivo para diferentes lesiones y para distintos gestos deportivo.
- Conocer las bases de la nutrición del deportista, así como su aplicación para la mejora del rendimiento o la aceleración de los procesos de recuperación del deportista.
- Desarrollar, en general, todas aquellas funciones no especificadas y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

MÉDICO/A

Es la persona trabajadora que está en posesión de la titulación académica de Grado en Medicina o equivalente, y asume la responsabilidad básica de la atención médico-sanitaria, de acuerdo con las



relaciones jerárquicas delimitadas en la Relación de Puestos de Trabajo o derivadas del Convenio colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para el puesto de trabajo que desempeñe, desarrollando las siguientes funciones, según la tipología del Centro de prestación de los servicios:

- Elaborar, colaborar y aplicar programas preventivos y asistenciales.
- Elaborar, colaborar y aplicar programas especiales sobre medicina escolar.
- Realizar estudios-diagnósticos individuales.
- Evacuar informes, certificados o documentos análogos de carácter médico.
- Organizar la actividad asistencial del Centro.
- Dirigir y/o desarrollar el programa de atención a las personas residentes.
- Atender las necesidades asistenciales de las personas beneficiarias del servicio y realizar exámenes médicos, diagnósticos y tratamientos adecuados a cada caso.
- Indicar y supervisar el régimen alimenticio de las personas beneficiarias del servicio.
- Elaborar programas de actividades para las personas beneficiarias del servicio, encaminados al mantenimiento psíquico y físico de las mismas.
- Orientar, desarrollar o planificar en su caso el reciclaje técnico del personal sanitario del Centro.
- Desarrollar, en general, todas aquellas funciones no especificadas y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.



ANEXO II

GRUPO I

- Arqueólogo/a.
- Médico/a.
- Medicina de la Educación Física y el Deporte.
- Pedagogo/a.
- Psicólogo/a.
- Técnico/a ciencias de información.
- Titulado/a superior.
- Traductor/a-Corrector/a.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 19 DE ABRIL DE 2023, POR EL QUE SE CREA LA CATEGORÍA PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN ANATOMÍA PATOLÓGICA.

Los Institutos de Medicina Legal, regulados actualmente en Andalucía por el Decreto 90/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, constituyen los pilares básicos en los que se asienta la organización de la medicina forense y se configuran como órganos cuya misión es asistir técnicamente a los juzgados, tribunales y fiscalías mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio, así como realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense, en los que los y las profesionales realizan su trabajo de una manera especializada y organizada alrededor de criterios científicos y técnicos. Dentro de las pruebas tanatológicas se encuentran las autopsias.

Los puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía adscritos a los Institutos de Medicina Legal se determinan a través de la relación de puestos de trabajo de aquélla, correspondiente a los servicios de apoyo a la Administración de Justicia de la Consejería competente en materia de Justicia.

Dentro de dichos puestos se encuentran los correspondientes a la categoría profesional Auxiliar de Autopsia, encuadrados en el Grupo IV del sistema de clasificación profesional del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que realizan tareas auxiliares de carácter básico en los procesos de autopsias, en todas sus etapas.

Por Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas. La competencia general de este título consiste, entre otras funciones (artículo 4), en colaborar en la realización de necropsias clínicas y forenses, de manera que sirvan como soporte al diagnóstico clínico o médico-legal, organizando y programando el trabajo, y cumpliendo criterios de calidad del servicio y de optimización de recursos, bajo la supervisión facultativa correspondiente. Dentro de las competencias profesionales de este título (artículo 5) se comprende aplicar procedimientos técnicos en la realización de necropsias clínicas o médico-legales, registrando datos según los protocolos; y realizar técnicas necrópsicas, bajo la supervisión del patólogo, obteniendo muestras identificadas y recomponiendo el cadáver.

Estas funciones, cuya realización se precisa en los Institutos de Medicina Legal, van más allá de las actualmente realizadas por el personal de la categoría Auxiliar de Autopsia, lo que hace necesaria la creación de una nueva categoría profesional y la declaración a extinguir de la actual.

El artículo 22.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que mediante la negociación colectiva se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.





En este estado de cosas, el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa.

En consecuencia, la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 19 de abril de 2023 adopta el presente **Acuerdo**, cuyas cláusulas se insertan a continuación, que modifica parcialmente el sistema de clasificación profesional contenido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía:

Primera.- Creación de la categoría Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica.

1. Se crea la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica, encuadrada en el Grupo III de clasificación, de conformidad con los requisitos de titulación establecidos en la cláusula segunda y definición que se recoge en el anexo del presente acuerdo.
2. Las personas trabajadoras con relación laboral vigente en la actual categoría de Auxiliar de Autopsia que cumplan los requisitos de titulación que se determinan en la cláusula segunda del presente acuerdo, quedarán integradas en la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica, con efectos del día de entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo quedar su vida laboral regularizada y homologada a dicha categoría profesional.
3. Los servicios prestados en la categoría Auxiliar de Autopsia se considerarán como prestados en la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica a los efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo.
4. Los puestos de trabajo de la categoría profesional Auxiliar Autopsia vacantes y sin ocupación quedarán clasificados en la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica.

Segunda.- Requisito de acceso a la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica.

Para el acceso a la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica se requerirá estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico. Las titulaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación educativa, resulten equivalentes a la establecida en el presente Acuerdo serán equiparadas a la misma a todos los efectos.



Tercera.- Declaración a extinguir de la categoría profesional Auxiliar de Autopsia.

Se declara a extinguir la categoría profesional Auxiliar de Autopsia, encuadrada en el Grupo IV del sistema de clasificación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las personas que prestan servicios en dicha categoría no incluidas en la cláusula primera o en el apartado 2 de la cláusula quinta seguirán ejerciendo la categoría profesional Auxiliar de Autopsia a todos los efectos.

Cuarta.- Bolsa de trabajo.

1. La bolsa de trabajo correspondiente a la categoría Auxiliar de Autopsia se declara a extinguir y mantendrá su vigencia durante un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. El personal incluido en la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría Auxiliar de Autopsia que cumpla los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente acuerdo constituirá la bolsa correspondiente de la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica, con la puntuación que tuvieran asignada en aquella, hasta que se proceda a la convocatoria y resolución de la Bolsa Única Común correspondiente a la categoría profesional que se crea mediante el presente acuerdo.

Quinta.- Régimen transitorio.

1. Las personas trabajadoras con relación laboral vigente en la actual categoría de Auxiliar de Autopsia que no reúnan los requisitos de acceso establecidos para la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica podrán quedar reclasificadas en la categoría Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica siempre que acrediten una experiencia de, al menos, dos años como Auxiliar de Autopsia en Institutos de Medicina Legal y las competencias profesionales adquiridas mediante la superación de los módulos formativos o por experiencia laboral y/o vías no formales de formación en las siguientes unidades de competencia:

UC0375_3: Gestionar una unidad de un laboratorio de anatomía patológica y citología.

UC0376_3: Colaborar en la realización de necropsias clínicas o médico legales, bajo la supervisión del facultativo.

A tales efectos, previa solicitud de la Consejería de adscripción, que deberá acompañar la solicitud de la persona trabajadora y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de titulación, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública resolverá sobre la solicitud



de reclasificación, que conllevará así mismo y con los mismos efectos, la clasificación del puesto de trabajo desempeñado en la categoría Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica.

2. A fin de no perjudicar las perspectivas de acceso y promoción derivadas de la actual configuración del sistema de clasificación profesional, los puestos de trabajo de la categoría Auxiliar de Autopsia comprometidos en las Ofertas de Empleo Público pendientes de resolución mantendrán su clasificación profesional hasta tanto se resuelva definitivamente la Oferta de la que derivan, a partir de cuyo momento podrán quedar clasificados en la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica, siempre y cuando la persona adjudicataria en el proceso selectivo reúna los requisitos establecidos para la integración en la mencionada categoría, conforme establece la cláusula segunda o, en su defecto, el punto 1 anterior.

3. La ausencia de los requisitos establecidos para la integración en la categoría Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica por la persona adjudicataria no obstará a la aplicación del procedimiento de reclasificación establecido en el punto 1 esta cláusula cuando queden acreditados; o, en su caso, se proceda conforme a lo establecido en el punto 4 de la cláusula primera una vez el puesto de trabajo quede vacante y sin ocupación.

Sexta.- Catálogo de categorías profesionales integradas en el Grupo III y en el Grupo IV.

El catálogo de categorías profesionales que integran los Grupos III y IV recogido en el anexo II del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía suscrito con fecha 14 de noviembre de 2014 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 14, de 22.01.2015), queda actualizado con la inclusión de la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica en el Grupo III y la declaración a extinguir de la categoría profesional Auxiliar de Autopsia integrada en el Grupo IV.

Cláusula derogatoria.

Quedan derogados los contenidos del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en todo lo que se opongan a lo estipulado en el presente acuerdo.

Cláusula Final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



POR LA ADMINISTRACIÓN

Natalia Márquez García
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

UGT Servicios Públicos Andalucía

CCOO Andalucía

CSIF Andalucía

USTEA-ASP-Laborales



ANEXO

Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica

Las personas que presten servicios en la categoría profesional Personal Técnico Superior en Anatomía Patológica desarrollan su actividad profesional en los Institutos de Medicina Legal, de forma coordinada y bajo la supervisión de facultativo, colaborando en la prevención de riesgos de su ámbito de responsabilidad.

Bajo la dirección y supervisión facultativa colaboran en las necropsias forenses, gestionando los medios materiales asignados, efectuando registros fotográficos y aplicando las técnicas y conocimientos propios de su cualificación profesional.

Desarrollarán, en los Institutos de Medicina Legal, las siguientes actividades:

- Gestionar el plan de almacenamiento para facilitar la reposición y adquisición del material fungible e instrumental utilizado en el área de trabajo, cumpliendo la normativa aplicable.
- Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material de su unidad.
- Registrar los datos del cadáver para su identificación, según los protocolos previamente establecidos, verificando que se cumple la normativa aplicable de prevención de riesgos laborales y de protección de datos.
- Colaborar en la realización de las necropsias forenses, siguiendo los protocolos establecidos y las indicaciones del personal forense.
- Reconponer el cadáver gestionando las muestras procedentes de la evisceración para su envío a los laboratorios pertinentes, siguiendo los protocolos establecidos y las indicaciones del personal forense.
- Asistir al personal forense en el estudio macroscópico de los órganos y vísceras necrósicas y en el procesado de las piezas requerido para posteriores estudios, siguiendo los protocolos establecidos.
- Registrar las muestras para su identificación inequívoca, con los códigos y los protocolos establecidos en los laboratorios de referencia.
- Preparar el área de trabajo y los equipos fotográficos y/o videográficos, efectuando su revisión y limpieza periódicas para mantenerlos en estado de uso, siguiendo protocolos y cumpliendo la normativa aplicable.
- Realizar fotografías y/o videos durante el proceso de autopsia, para mantener la trazabilidad, siguiendo los protocolos de registro fotográfico del servicio.



- Efectuar las operaciones de codificación, edición y archivo de las imágenes digitales obtenidas durante los diferentes procesos, siguiendo los protocolos.
- Colaborar con el personal facultativo en la programación de las actividades, en el plan de calidad del instituto, en la creación de nuevos protocolos de trabajo y en la implantación de nuevas técnicas.
- Colaborar en el cumplimiento y seguimiento del plan de prevención de riesgos laborales de su ámbito de responsabilidad.
- Participar, bajo la dirección facultativa, en las actividades de investigación relativas a la especialidad técnica a la que pertenecen, colaborando con otros profesionales en las investigaciones que se realicen.
- Desarrollar igualmente aquellas otras funciones, tareas o actividades no especificadas anteriormente y que sean propias de su nivel de cualificación profesional.